



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0050-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “COOBIE INTIMATES (DISEÑO)

XIAOQING GUO, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 4720-2010)

Marcas y otros signos

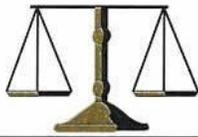
VOTO N° 059-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos ochocero cero seis, en su condición de apoderado especial del señor **Xiaoqing Guo**, domiciliado en 14300 Clay Terrace Boulevard, Suite 249, Carmel, In 46032, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, veintisiete segundos del catorce de diciembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, veintisiete segundos del catorce de diciembre de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**COOBIE INTIMATES (DISEÑO)**”, clase **25** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, de calidades y condición dicha.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha diez de enero de dos mil once, visible al folio veintiocho del expediente, se interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, veintisiete segundos del catorce de diciembre de dos mil diez. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las ocho horas, diez minutos del primero de febrero de dos mil once, visible a folio treinta y seis del expediente, el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en la representación dicha manifestó: “(...) *procedo a desistir del Recurso de Apelación planteado ante su autoridad.*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, veintisiete segundos del catorce de diciembre de dos mil diez, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial del señor **Xiaoqing Guo**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veintidós minutos, veintisiete segundos del catorce de diciembre de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora